



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 ter, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo***, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función pública en cualquiera de sus poderes; ejecutivo, Legislativo y Judicial debe de contar con personal idóneo y adecuado para el buen desempeño y funcionamiento institucional, para ello debe establecer un sistema de ingreso, permanencia y ascensos, en el mejor de los casos a través de un servicio civil de carrera, es decir, por medio del mérito, la capacidad y el intelecto, es la forma en que debe de considerarse la contratación laboral en toda institución pública.



Los servidores públicos y de conformidad con nuestra normatividad tiene lineamientos que debe seguir en la ejecución de su encargo, como, tener disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y conocimiento.

Pero hay funcionarios que infringen la ley y no respetan dichos principios, y, por el contrario, incurren en la falta conocida como “nepotismo”, lo cual se ha practicado por mucho tiempo y sin ninguna dificultad, al grado de existir familias que dirigen por décadas instituciones gubernamentales, partidos políticos y dinastías presidenciales.

El significado original de nepotismo proviene de *nepote*, del italiano *nipote*, que significa “sobrino”. Para poder entender los alcances que tiene el nepotismo es necesario conocer algunos aspectos a detalle, como las definiciones siguientes:

- I. **Cónyuge:** Consorte, marido y mujer respecto del otro.
- II. **Parentesco por filiación:** La filiación es la relación jurídica que existe entre ascendientes y descendientes, como es el caso de los padres y los hijos, abuelos y nietos, bisabuelos y bisnietos, pero en un sentido estricto podemos hablar de la relación padre-hijo. Esta relación filial es la que da origen al parentesco, a la patria potestad y a partir de la cual se establece una comunidad de carácter familiar que identifica a los grupos dentro de la sociedad.
- III. **Parentesco por consanguinidad:** Del latín *consanguineus*, “comunidad de sangre”. Se dice del pariente por consanguinidad. Parentesco proveniente de un ascendiente común, como hermanos, sobrinos, tíos, primos, etc.”
- IV. **Parentesco por Afinidad:** Es la relación jurídica surgida del matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. Son llamados comúnmente estos



sujetos parientes políticos, (madre política o suegra). El parentesco por afinidad se establece únicamente entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro.

En el siguiente cuadro se observan los grados con parentesco.

Cuadro 1. Grados de parentesco por consanguinidad y afinidad.⁷



En la actualidad el fenómeno del nepotismo, considerado como una mala práctica dentro de la administración pública, tanto en los tres Poderes de la Unión, como en los tres niveles de gobierno, siendo el acto, donde básicamente un familiar es beneficiado por parte de un funcionario público con quien tiene algún grado de parentesco, al colocarlo en su gabinete o disponiéndose para desempeñar algún cargo público por el simple hecho de tener un vínculo, sin tomar en cuenta su perfil académico, sus aptitudes y su destreza.



Esta percepción ciudadana se debe al beneficio desmedido que algunos servidores públicos han realizado con familiares tanto consanguíneos como afines perjudicando la imparcialidad, la honradez, así como el funcionamiento ético de él buen gobierno, de esta manera estas personas con parentesco, son privilegiadas por el funcionario público de mayor jerarquía, quien transgrede la ley, arropado por el cargo institucional que representa, además de que en muchos de los casos, los familiares que ingresan cuentan con poca o nula experiencia en la administración pública, actuando por ello con negligencia, que muchas veces perjudican la transparencia y credibilidad del cargo que ocupan, así como el notorio conflicto de intereses que generan con ello, estando por ello en presencia de una de las diversas modalidades de corrupción.

En 2020, se publicó un estudio por parte de la Secretaría de la Función Pública que indicaba que alrededor del 8% de los empleados en el gobierno federal tenían algún tipo de parentesco con otros funcionarios. Sin embargo, este número puede variar dependiendo de la entidad y la institución.

La SCJN y el CJF revelaron que, en 2022, el 49% de los servidores públicos en órganos jurisdiccionales tenía al menos a un familiar trabajando, en el 2024 se reportaron 44 mil 432 servidores públicos en activo, de los que 16 mil 639 tienen un familiar trabajando.

Este fenómeno tiene como consecuencia la creación de cotos de poder, provocando un daño irreparable no solo en el ámbito laboral, sino que contiene una serie de actos ilícitos que se identifican como corrupción e impunidad.

Lamentablemente esta práctica ha sido una constante que ha dejado a un lado el servicio de carrera, dentro de la administración pública local, los logros, méritos académicos y de experiencia con que cuentan las y los profesionales en materias específicas para ejercer de forma idónea cargos en la administración pública han quedado injustamente rezagados.



México ha creado leyes con las que han pretendido regular la actuación de los funcionarios. No obstante, la aplicación ha carecido de efectividad; muestra de ello, es la predominancia del “compadrazgo” y el “amiguismo” en la repartición de los trabajos y los puestos laborales en los diversos organismos y poderes del Estado.

A nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a través de los estudios de Integridad para el buen gobierno en América Latina y el Caribe, así como la Recomendación del Consejo de la OCDE Sobre Integridad Pública, recomendó *“Promover un sector público profesional basado en la meritocracia... garantizando la gestión de los recursos humanos donde se apliquen sistemáticamente principios básicos, como el mérito y la transparencia, que contribuyan a promover el profesionalismo del servicio público, evitar el favoritismo y el nepotismo, que proteja contra las injerencias políticas improcedentes y que atenúe los riesgos del abuso de poder y las conductas indebidas”*. Lo anterior, como consecuencia de la recurrente práctica de nepotismo en la mayoría de los países de América Latina.

Es sumamente importante que en nuestra ley se hagan las reformas correspondientes para terminar con estas malas prácticas en la función pública ya que el nepotismo en Michoacán es una acción que va ascendiendo de manera desmedida y en contra de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad e igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, toda vez que los espacios de trabajo en el sector público son utilizados por familiares de las y los funcionarios públicos a cargo de ese puesto, lo que deja en estado de indefensión a la ciudadanía que pretende trabajar en la esfera pública.

Aunado a ello, se debe evitar la posibilidad de que un servidor público pueda favorecer a los miembros de su familia en el ejercicio de una atribución conferida a nombre del Estado, para contratar empleados públicos calificados. Este favorecimiento no se circunscribe sólo a aquellos funcionarios que tienen la atribución formal de nombrar o contratar personal, sino a



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

aquellos que por el cargo o posición que ocupan en la entidad, o por la cercanía a determinados funcionarios, tengan la posibilidad de participar o de influenciar en esta decisión administrativa.

En el contexto de la Cuarta Transformación, y bajo el proyecto de la presidenta de la República Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, someto esta propuesta a votación con el objetivo de sancionar a los servidores públicos que incurran en los actos de nepotismo, dado a que resulta inadmisibles que actualmente la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, no se encuentra establecido como falta no grave o falta grave, quedando impune este tipo de conductas antijurídicas.

Por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 57 ter, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 57 ter. Incurrirá en nepotismo el servidor público que valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, estructura, base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 del mes de noviembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 TER, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.